



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0151 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00081-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante no presentó escrito para tal fin. Provea usted.

Riofrío, abril 6 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0151

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Motivo: Rechazo Demanda

Demandante: Gloria Alejandra Velásquez Escobar

Demandado: Gustavo de Jesús Sánchez Moreno

Radicación: 2022-00081-00

Riofrío, abril 6 de 2022

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el pasado 29 de marzo, y el término para allegar la subsanación venció el día de ayer 5 de abril, sin que la parte demandante haya presentado escrito para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. RECHAZAR la presente demanda que presenta en nombre propio la señora GLORIA ALEJANDRA VELÁSQUEZ ESCOBAR, para proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0152 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00075-00

**INFORME DE SECRETARIA:** *Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante no presentó escrito para tal fin. Provea usted.*

*Riofrío, abril 6 de 2022.*

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0152

*Referencia: Custodia y Cuidado Personal*

*Motivo: Rechazo Demanda*

*Demandante: Javier Mauricio Tascón Cárdenas*

*Demandada: Blanca Dolly Rendón*

*Radicación: 2022-00075-00*

*Riofrío, abril 6 de 2022*

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el pasado 29 de marzo, y el término para allegar la subsanación venció el día de ayer 5 de abril, sin que la parte demandante haya presentado escrito para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. RECHAZAR la presente demanda que a través de apoderado judicial presenta el señor JAVIER MAURICIO TASCÓN CARDENAS, para proceso de Custodia y Cuidado Personal.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0149 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00093-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que la Curadora Ad - Litem haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Ríofrío, abril 6 de 2021.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0149

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa  
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: María Edelmira Muñoz Castaño  
Radicación: 2021-00093  
Ríofrío, abril 6 de 2022*

En este proceso se notificó el mandamiento ejecutivo de junio diez (10) de 2021, por medio de la Doctora DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, quien fue designada como Curadora Ad-Litem de la demandada MARÍA EDELMIRA MUÑOZ CASTAÑO.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra la señora MARÍA EDELMIRA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.897.666, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0191 de junio diez (10) de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE a la ejecutada MARÍA EDELMIRA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.897.666, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: FIJAR como gastos definitivos a la Curadora Ad-Litem, DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, C.C. 31.790.343, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000.00), que deberán ser pagados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0154 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00178-00

#### **A DESPACHO:**

*Del señor Juez, para resolver sobre emplazamiento de los demandados. Provea usted.*

*Riofrío, abril 6 de 2022.*

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0154

*Demanda: Declarativo – Acción posesoria  
Única instancia*

*Motivo: Emplazamiento*

*Demandante: Fanny García*

*Demandados: Juan José Chaves Agudelo y  
otra*

*Radicación: 2020-00178-00*

*Riofrío, abril 6 de 2022*

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho accederá al emplazamiento deprecado de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1º. ORDENAR el emplazamiento de los demandados JUAN JOSE CHAVES AGUDELO, C.C. 1.006.220.744 y LUZ ENID AGUDELO GARCIA, C.C. 29.757.648, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020; se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se les hace saber que si no comparecen al Juzgado en este término se les designará Curador AD-LITEM.

**NOTIFIQUESE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0157 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00037-00

**SECRETARIA:** *Informo al señor Juez, que la apoderada demandante adjuntó el pasado 1 de abril constancia del envío de la notificación por aviso, ordenada en el interlocutorio No. 0062 del 21/02/22. Provea usted.*

Riofrío, abril 6 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0157

*Referencia: Proceso Pertenencia  
Demandante: Patricia García Zapata  
Demandados: Hered. indeterminados de María  
Débora García y demás personas indeterminadas  
Motivo: Reanuda proceso y fija fecha aud. Art.  
392 CGP  
Radicación: 2020-00037-00  
Riofrío, abril 6 de 2022*

Como quiera que la apoderada demandante cumplió con lo ordenado en auto No. 0062 del 21/02/22, y vencido como se encuentra el termino señalado en el inciso 2º del artículo 160 del CGP; procederá el despacho a reanudar el presente proceso y señalar nueva fecha/hora, para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, fijada anteriormente en el numeral 9º del interlocutorio No. 0332 del 23/09/21.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º.- REANUDAR el presente proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P.

2º.- FIJAR el día LUNES NUEVE (9) DE MAYO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V). Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0158 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00175-00

**INFORME DE SECRETARIA:** *Informo al señor Juez, que el apoderado general para efectos judiciales de la entidad demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea usted.*

Riofrío, abril 6 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0158

*Proceso: Ejecutivo con Medida Previa  
Motivo: Terminación proceso  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Dora Imbachi Anacona  
Radicación: 2018-00175-00  
Riofrío, abril 6 de 2022*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comentario, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### RESUELVE:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora DORA IMBACHI ANACONA, por pago total de la obligación y costas de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero, CDTs, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera de la señora DORA IMBACHI ANACONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.945, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, en sus sucursales principales de la ciudad de Santiago de Cali; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.173 del 19/09/2018. Librese la comunicación respectiva.

3º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada DORA IMBACHI ANACONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.945, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0158 del 06/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00175-00

índole financiera, en el siguiente establecimiento: BANCO SERFINANZA S.A.; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0314 del 05/04/2021. Líbrese la comunicación respectiva.

4°. ORDENAR el desglose de los pagarés Nros. 069546100005161 y 069546100005162 a favor de la demandada DORA IMBACHI ANACONA. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**